

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado No. AU-03640 del 19 de septiembre de 2022**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** solicitado por el **MUNICIPIO DE SONSON**, distinguida con NIT No. **890980357-7**, a través de su Representante legal, el señor **EDWIN ANDRES MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.968.477**, en calidad de autorizado de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, reconocida con NIT No. **890100251-0**, Representada legalmente por el señor **CARLOS HORACIO YUSTY CALEROA**, identificado con ciudadanía número **16.366.666**, en beneficio del proyecto de infraestructura vial de transporte, en el predio denominado "Cantera cementos argos" distinguido con **FMI: 028-18392**, ubicado en la vereda La Hermosa del corregimiento de La Danta jurisdicción del municipio de Sonsón.

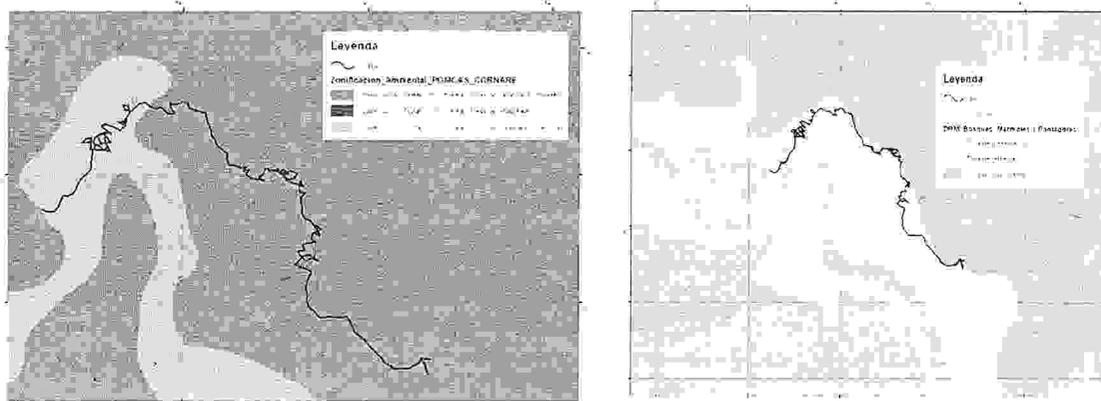
Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe técnico con radicado No. IT-06439 del 10 de octubre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a solicitud de aprovechamiento de árboles aislados con radicado CE-15282-2022 19 de septiembre de 2022, equipo técnico de la oficina regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación al predio Cantera Cementos Argos, del corregimiento La Hermosa, del municipio de Sonsón, Antioquia, en compañía del señor Alejandro Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía 71482212, persona asignada por el interesado.*
- 3.2 *Para acceder al predio partiendo desde el municipio de San Luis, se toma la autopista Medellín – Bogotá, en dirección Bogotá, se recorre hasta la altura de las coordenadas 5°54'43,15" N - 74°50'54,26" W, allí se toma un eje vial al costado izquierdo que conduce al corregimiento Jerusalén, del municipio de Sonsón, se recorre por 7,14 Km hasta llegar a la planta de cementos Argos – Río Claro, se cruza la planta y se recorre 3,68 Km más hasta llegar al predio e inicio del trayecto en el cual se ubican los árboles aislados objeto de solicitud de aprovechamiento (coordenadas 5°49'44,26" N - 74°51'28,44" W).*
- 3.3 *Según georreferenciación tomada en campo, se encontró que el predio se identifica con código catastral 7562006000000700044 y cuenta con un área de 1.288,61 ha, hace parte de la delimitación del POMCA río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, en zonas de conservación y protección ambiental (Figura 1, izquierda) asimismo, de la delimitación del DRMI Bosques, Marmoles y Pantagoras, con zonas para la restauración, preservación y uso sostenible (Figura 1, derecha).*

Figura 1. Zonificación ambiental del POMCA (izquierda), DRMI (derecha) en el área que se pretende intervenir.



Fuente: Geoportal corporativo, 2022.

- 3.4 Durante el recorrido en la visita técnica se observó que la cobertura predominante corresponde a una vegetación secundaria baja y alta, y asociada a esta se observaron árboles aislados de especies nativas con diámetros entre 10 y 20 cm, producto de una regeneración natural y árboles plantados de especies introducidas con diámetros entre 20 y 30 cm, sin embargo, la mayoría de estos árboles plantados se observaron muertos en pie.
- 3.5 Acorde a información aportada por el usuario se requiere talar 38 individuos arbóreos con el fin de dar apertura a una vía que de conexión entre la vereda La Hermosa, corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón y el paraje La Hinojosa, en 612 m de longitud y 3,5 m de ancho, sin excavaciones superiores a 50 centímetros, entre las coordenadas 5°49'44,37" N - 74°51'28,45" W y 5°49'49,02" N - 74°51'40,18" W.
- 3.6 Mediante visita técnica en campo se observó un número mayor de árboles objeto de aprovechamiento el cual corresponde a un total de 146 árboles. Se procedió a verificar el diámetro a la altura del pecho – DAP, altura y las especies referidas, de 18 árboles, realizando así un contramuestreo del 12%, como resultado del análisis entre la información de la remediación de CORNARE y los datos levantados en campo por el usuario, se encontró que en los individuos 14 y 21 se subestimó el volumen y en el individuo 23 se sobrestimó, sin embargo, el coeficiente de correlación es de 0,73, es decir, se encuentra entre el rango permisible para aceptar el censo forestal. Tabla 1.

Tabla 1. Contramuestreo, inventario forestal de árboles aislados.

No Árbol	Cornare					Usuario				Diferencia AB
	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Área basal (m ²)	Vol (m ³)	Nombre común	DAP (m)	Área basal (m ²)	Vol (m ³)	
1	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	0,17	0,02	0,20	Laurel	0,20	0,03	0,17	-0,01
5	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	0,16	0,02	0,15	Yarumo	0,18	0,03	0,11	-0,01
6	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	0,13	0,01	0,10	Yarumo	0,18	0,02	0,04	-0,01
7	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	0,11	0,01	0,06	Coronillo	0,11	0,01	0,03	0,00
8	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	0,10	0,01	0,04	Coronillo	0,10	0,01	0,02	0,00
10	<i>Iryanthera hostmannii</i>	Soto	0,11	0,01	0,07	Soto	0,10	0,01	0,04	0,00

12	<i>Annona papilionella</i>	Majagua	0,15	0,02	0,11	Majagua	0,13	0,01	0,05	0,00
13	<i>Inga sp</i>	Guamo	0,16	0,02	0,17	Guamo	0,14	0,01	0,07	0,01
14	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	0,31	0,07	1,10	Ceiba	0,00	0,00	0,00	0,07
15	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	0,15	0,02	0,16	Laurel	0,14	0,02	0,09	0,00
16	<i>Hevea brasiliensis</i>	Cauch	0,18	0,03	0,11	Caucho	0,17	0,02	0,06	0,00
17	<i>Inga sp</i>	Muerto	0,43	0,14	1,00	Guamo	0,44	0,15	0,59	-0,01
19	<i>Pera arborea</i>	Zafiro	0,28	0,06	0,75	Arenillo	0,28	0,06	0,43	0,00
20	<i>Clathrotropis brachypetala</i>	Sapán	0,25	0,05	0,38	Sapán	0,28	0,06	0,39	-0,01
21	<i>Ocotea aff puberula</i>	Laurel canelo	0,39	0,12	0,84	Canelo	0,25	0,05	0,49	0,07
22	<i>Clathrotropis brachypetala</i>	Sapán	0,30	0,07	0,13	Sapán	0,28	0,06	0,13	0,01
23	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	0,26	0,05	0,91	Chingalé	0,45	0,16	1,54	-0,10
24	<i>Cespedesia spathulata</i>	Pacó	0,23	0,04	0,17	Pacó	0,23	0,04	0,10	0,00

3.7 En el área a ser intervenida se encuentran 146 árboles, de los cuales 38 son especies nativas y 108 de las especies introducidas Teca (*Tectona grandis*) y Melina (*Gmelina arborea*), equivalente a 68,97 m³ de volumen total y 42,39 m³ de volumen comercial, teniendo en cuenta un factor de desperdicio de 30% para las especies nativas y 40% para las introducidas. El resumen de las especies y volumen a autorizar se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera a autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Prom DAP (m)	Prom Altura total (m)	Cantidad	Vol total (m ³)	Vol comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	0,22	8	2	0,43	0,30	Tala
Annonaceae	<i>Annona papilionella</i>	Majagua	0,15	9	1	0,11	0,07	Tala
	<i>Duguetia antioquiensis</i>	Piño	0,11	4	1	0,02	0,02	Tala
	<i>Guatteria punctata</i>	Garrapato	0,13	7	1	0,06	0,04	Tala
Bignoneaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	0,15	15	3	1,06	0,74	Tala
Euphorbiaceae	<i>Hevea brasiliensis</i>	Caucho	0,18	6	1	0,11	0,07	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Prom DAP (m)	Prom Altura total (m)	Cantidad	Vol total (m ³)	Vol comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
aceae	<i>Pera arborea</i>	Zafiro	0,28	14	2	1,16	0,81	Tala
Fabaceae	<i>Clathrotropis brachypetala</i>	Sapán	0,28	15	2	0,65	0,46	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	0,15	11	3	0,42	0,30	Tala
	<i>Ocotea aff puberula</i>	Laurel canelo	0,39	10	1	0,84	0,59	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba pentandra	0,31	21	1	1,10	0,77	Tala
Melastomataceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	0,10	7	4	0,15	0,10	Tala
Mimosaceae	<i>Acacia longifolia</i>	Acacia	0,11	15	2	1,24	0,87	Tala
	<i>Inga sp</i>	Guamo	0,23	9	3	1,20	0,84	Tala
Myristicaceae	<i>Iryanthera hostmannii</i>	Soto	0,11	11	1	0,07	0,05	Tala
Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Pacó	0,23	6	1	0,17	0,12	Tala
Sapotaceae	<i>Pouteria caimito</i>	Caimo	0,18	8	6	0,81	0,57	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	0,14	11	2	0,25	0,17	Tala
	<i>Pourouma bicolor</i>	Sirpo	0,19	10	1	0,20	0,14	Tala
Lamiaceae	<i>Tectona grandis</i>	Teca	0,25	18	79	38,39	23,03	Tala
Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	0,32	16	29	20,52	12,31	Tala
Total					146	68,97	42,39	

Registro Fotográfico:



Arboles aislados de especies nativas objeto de solicitud aprovechamiento forestal.



Arboles aislados muertos en pie de especies introducidas.

4. CONCLUSIONES:

4.1 *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural al municipio de Sonsón, con NIT 890980357-7, a través de su representante legal, el señor Edwin Andrés Montes Henao identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.968.477, en calidad de autorizado de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, con NIT No. 890100251-0, representada legal por el señor Carlos Horacio Yusty Calero, identificado con ciudadanía número 16.366.666, en el predio con FMI 028-18392 ubicado en el corregimiento La Hermosa, del municipio de Sonsón, Antioquia, para el número de individuos arbóreos, las especies y volumen que se describen a continuación:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Prom DAP (m)	Prom Altura total (m)	Cantidad	Vol total (m ³)	Vol comercial* (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	0,22	8	2	0,43	0,30	Tala
Annonaceae	Annona papillonea	Majagüa	0,15	9	1	0,11	0,07	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Prom DAP (m)	Prom Altura total (m)	Cantidad	Vol total (m ³)	Vol comercial* (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
e	lla							
	<i>Duguetia antioquiensis</i>	Piño	0,11	4	1	0,02	0,02	Tala
	<i>Guatteria punctata</i>	Garrapato	0,13	7	1	0,06	0,04	Tala
Bigoneaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	0,15	15	3	1,06	0,74	Tala
Euphorbiaceae	<i>Hevea brasiliensis</i>	Caucho	0,18	6	1	0,11	0,07	Tala
	<i>Pera arborea</i>	Zafiro	0,28	14	2	1,16	0,81	Tala
Fabaceae	<i>Clathrotrypis brachypetala</i>	Sapán	0,28	15	2	0,65	0,46	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	0,15	11	3	0,42	0,30	Tala
	<i>Ocotea aff. puberula</i>	Laurel canelo	0,39	10	1	0,84	0,59	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba pentandra	0,31	21	1	1,10	0,77	Tala
Melastomaceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	0,10	7	4	0,15	0,10	Tala
Mimosaceae	<i>Acacia longifolia</i>	Acacia	0,11	15	2	1,24	0,87	Tala
	<i>Inga sp</i>	Guamo	0,23	9	3	1,20	0,84	Tala
Myristicaceae	<i>Iryanthera hostmannii</i>	Soto	0,11	11	1	0,07	0,05	Tala
Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Pacó	0,23	6	1	0,17	0,12	Tala
Sapotaceae	<i>Pouteria caimito</i>	Caimo	0,18	8	6	0,81	0,57	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	0,14	11	2	0,25	0,17	Tala
	<i>Pourouma bicolor</i>	Sirpo	0,19	10	1	0,20	0,14	Tala
Lamiaceae	<i>Tectona grandis</i>	Teca	0,25	18	79	38,39	23,03	Tala
Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	0,32	16	29	20,52	12,31	Tala
Total					146	68,97	42,39	

* Factor de desperdicio de 30% para las especies nativas y 40% para las introducidas volumen comercial

4.2 El predio Cantera Cementos Argos se encuentra dentro de la zonificación del POMCA río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, asimismo, hace parte la delimitación del DRMI Bosques, Marmoles y Pantagoras, el área a intervenir se encuentra entre zonas para la restauración, preservación y uso sostenible. Teniendo en cuenta que se trata de una vía para el beneficio de la comunidad, la cobertura vegetal no corresponde a bosque natural y evita el paso por tres cuerpos de agua de la quebrada Negra, se considera pertinente la autorización de la solicitud.

4.3 Las ubicaciones de los árboles se encuentran entre las coordenadas geográficas 74°51'28,45" W - 5°49'44,37" N y avanzara en sentido noroeste hasta la coordenada 74°51'35,33" W - 5°49'52,17" N, desciende hasta llegar al punto con coordenada 74°51'40,17" W - 5°49'49,02" N donde terminara la obra. El material removido se acopiará en las coordenadas geográficas 74°51'39,61" W - 5°49'49,49" N.

4.4 Durante el recorrido se identificó presencia de fauna habitando o visitando los individuos arbóreos, por lo cual se deberá realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa del proyecto, a cargo de un profesional competente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ".
El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que

no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con radicado No. IT-06439 del 10 de octubre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL, al MUNICIPIO DE SONSÓN, distinguida con NIT No. **890980357-7**, a través de su Representante legal, el señor **EDWIN ANDRES MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.968.477**, en calidad de autorizado de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, reconocida con NIT No. **890100251-0**, Representada legal por el señor **CARLOS HORACIO YUSTY CALEROA**, identificado con ciudadanía número **16.366.666**, en beneficio del proyecto de infraestructura vial de transporte, en el predio denominado "Cantera cementos argos" distinguido con **FMI: 028-18392**, ubicado en la vereda La Hermosa del corregimiento de La Danta jurisdicción del municipio de Sonsón. Para un volumen comercial de **42,39 m³** y un volumen total de **68,97 m³**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Prom DAP (m)	Prom Altura total (m)	Cantidad	Vol total (m ³)	Vol comercial* (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	0,22	8	2	0,43	0,30	Tala
Annonaceae	Annona papilionella	Majagua	0,15	9	1	0,11	0,07	Tala
	Duguetia antioquiensis	Piño	0,11	4	1	0,02	0,02	Tala
	Guatteria punctata	Garrapato	0,13	7	1	0,06	0,04	Tala
Bignoneaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	0,15	15	3	1,06	0,74	Tala
Euphorbiaceae	Hevea brasiliensis	Caucho	0,18	6	1	0,11	0,07	Tala
	Pera arborea	Zafiro	0,28	14	2	1,16	0,81	Tala
Fabac	Clathrotr	Sapán	0,28	15	2	0,65	0,46	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Prom DAP (m)	Prom Altura total (m)	Cantidad	Vol total (m ³)	Vol comercial* (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
eeae	<i>opis brachyptetala</i>							
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	0,15	11	3	0,42	0,30	Tala
	<i>Ocotea aff. puberula</i>	Laurel canelo	0,39	10	1	0,84	0,59	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba pentandra	0,31	21	1	1,10	0,77	Tala
Melastomaceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	0,10	7	4	0,15	0,10	Tala
Mimosaceae	<i>Acacia longifolia</i>	Acacia	0,11	15	2	1,24	0,87	Tala
	<i>Inga sp</i>	Guamo	0,23	9	3	1,20	0,84	Tala
Myristicaceae	<i>Iryanthera hostmannii</i>	Soto	0,11	11	1	0,07	0,05	Tala
Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Pacó	0,23	6	1	0,17	0,12	Tala
Sapotaceae	<i>Pouteria calmito</i>	Caimo	0,18	8	6	0,81	0,57	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	0,14	11	2	0,25	0,17	Tala
	<i>Pourouma bicolor</i>	Sirpo	0,19	10	1	0,20	0,14	Tala
Lamiaceae	<i>Tectona grandis</i>	Teca	0,25	18	79	38,39	23,03	Tala
Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	0,32	16	29	20,52	12,31	Tala
Total					146	68,97	42,39	

Parágrafo primero: Sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. Todo aprovechamiento forestal de árboles aislados que sus aprovechamientos se pretendan realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, el **MUNICIPIO DE SONSON**, distinguida con NIT No. **890980357-7**, a través de su Representante legal, el señor **EDWIN ANDRES MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.968.477**, en calidad de autorizado de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, reconocida con NIT No. **890100251-0**, Representada legal por

el señor **CARLOS HORACIO YUSTY CALEROA**, identificado con ciudadanía número **16.366.666**, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la reposición de especies nativas en una relación de 1:4 y para las especies introducidas 1:3, en un predio de su propiedad ubicado en el corregimiento La Hermosa que haga parte de la delimitación del DRMI Bosques, Marmoles y Pantagoras; es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 o 3, en este caso el interesado deberá plantar 239 especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Samán (*Samanea saman*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga sp*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 6 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 4'692.191), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 239 especies nativas y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: La compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SONSON**, distinguida con NIT No. **890980357-7**, a través de su Representante legal, el señor **EDWIN ANDRES MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.968.477**, en calidad de autorizado de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, reconocida con NIT No. **890100251-0**, Representada legal por el señor **CARLOS HORACIO YUSTY CALEROA**, identificado con ciudadanía número **16.366.666**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

1. Se deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla siguiente
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

6. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiese vías cercanas
7. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SONSON**, distinguida con NIT No. **890980357-7**, a través de su Representante legal, el señor **EDWIN ANDRES MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.968.477**, en calidad de autorizado de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, reconocida con NIT No. **890100251-0**, Representada legal por el señor **CARLOS HORACIO YUSTY CALEROA**, identificado con ciudadanía número **16.366.666**, que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca Hidrográfica del río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare a través de la Resolución N° 112-7292-2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al **MUNICIPIO DE SONSON**, distinguida con NIT No. **890980357-7**, a través de su Representante legal, el señor **EDWIN ANDRES MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.968.477**, en calidad de autorizado de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, reconocida con NIT No. **890100251-0**, Representada legal por el señor **CARLOS HORACIO YUSTY CALEROA**, identificado con ciudadanía número **16.366.666**.

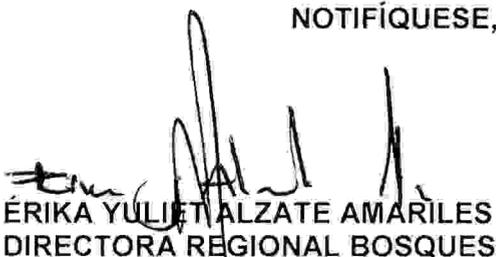
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 12/10/2022
Expediente: 057560640823
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Tatiana Urrego